

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL POR LA IGUALDAD DE TUDELA

CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-NATURALEZA

El Consejo por la Igualdad entre mujeres y hombres de Tudela se constituye como un órgano consultivo que nace con la vocación de garantizar la participación de las mujeres y hombres de Tudela en el desarrollo e impulso del principio de igualdad de oportunidades en los diferentes ámbitos de la vida política, cultural, económica y social del municipio, a través de la consulta, asesoramiento, propuesta y seguimiento en todos los asuntos que con arreglo al presente Reglamento constituyen los objetivos del mismo, sin perjuicio de que se pueda someter a consulta del Consejo cualquier otro asunto que estimen relevante en este ámbito.

Artículo 2.- FINES.

Los fines del Consejo Municipal por la Igualdad son:

- 1.- Orientar como órgano consultivo la política municipal con el objetivo de conseguir la igualdad entre mujeres y hombres.
- 2.- Impulsar la elaboración de planes municipales de actuación hacia la igualdad de oportunidades y realizar el seguimiento de los mismos, así como del cumplimiento de los principios del Plan de Igualdad municipal.
- 3.- Promover medidas y formular propuestas, por propia iniciativa o cuando le sea solicitado por el Ayuntamiento, proponiendo la adopción de programas y actuaciones específicas a diferentes instancias, especialmente la municipal, en todo lo relacionado con la consecución de la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 4.- Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres en igualdad de oportunidades.
- 5.- Fomentar el asociacionismo de mujeres, hombres y/o mixtas encaminadas al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, potenciar las actividades e infraestructura de sus organizaciones, así como su capacidad de intervenir en la promoción de las políticas públicas que tengan relación con el departamento municipal competente en esta materia.
- 6.- Velar por que las políticas y los servicios municipales garanticen la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres
- 7.- Velar asimismo por la igualdad de oportunidades efectiva respecto a colectivos de mujeres que sufren factores de múltiple discriminación, sea

por razón de su origen, etnia, discapacidad, religión, orientación sexual, profesión, etc.

Artículo 3.- FUNCIONES

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, el Consejo por la Igualdad desarrollará las siguientes funciones:

1.- Promover la realización de estudios e informes vinculados al ámbito de la discriminación por razón de género y circunstancias de múltiple discriminación en mujeres vecinas de Tudela.

2.- Servir de interlocutor con los poderes públicos, promover, colaborar y asesorar en la elaboración de propuestas sobre políticas de actuación o prestación de servicios tendentes a eliminar los obstáculos que dificulten la igualdad real y efectiva en Tudela.

3.- Impulsar la dotación de los recursos públicos necesarios para la consecución de los fines a los que se refiere el apartado anterior.

4.- Colaborar con el departamento municipal competente en políticas de igualdad en la propuesta de prioridades y criterios que han de regir en la elaboración, aplicación y ejecución de los Planes de Igualdad del Ayuntamiento de Tudela, velando por la calidad, eficacia y transparencia de los mismos.

5.- Defender los derechos igualitarios entre mujeres y hombres y difundir los valores de igualdad entre las personas, sin discriminación por razón de sexo.

6.- Impulsar la cooperación y colaboración entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción de la mujer.

7.- Recoger, estudiar y, en su caso, canalizar e impulsar las iniciativas y sugerencias que se presenten ante el Consejo, sean o no formuladas por sus entidades participantes.

8.- Canalizar ante los órganos competentes cuantas denuncias de conductas discriminatorias sean puestas en conocimiento del Consejo, siempre que éstas contravengan el principio de igualdad.

9.- Recabar del Ayuntamiento de Tudela la información necesaria para el cumplimiento de sus fines, especialmente aquella que resulte necesaria para la evaluación y seguimiento de la implementación del Plan de igualdad municipal.

10.- El Ayuntamiento de Tudela facilitará los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo y para su adecuado funcionamiento.

El departamento municipal competente en políticas de igualdad deberá prever en sus presupuestos de gastos una dotación anual destinada a financiar actividades programadas por el Consejo.

11.- Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la emisión de informes, dictámenes, propuestas y peticiones, actuando como órgano consultivo y asesor no vinculante para los órganos municipales.

CAPÍTULO II : COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4.- COMPOSICIÓN

El Consejo se constituye por:

- Concejal/a de Bienestar Social y Mujer e Igualdad, con voz y voto, quien ejercerá la Presidencia, previo nombramiento por Alcaldía.

- Un/a representante por cada grupo municipal nombrado por Alcaldía a propuesta de cada uno de los grupos.
Tendrá voz y voto.

- Representantes de las asociaciones de mujeres y asociaciones locales con presencia en la ciudad, relacionadas con la igualdad y con interés en la materia. Éstas asociaciones comunicarán por escrito a la Secretaría los nombres de sus representantes y suplentes.
Tendrán voz y voto.

- Representantes de sindicatos con representación en Tudela. Se comunicará por escrito a la Secretaría los nombres de sus representantes y suplentes.
Tendrán voz y voto.

- Representantes de otras entidades de Tudela directamente vinculadas con la igualdad y con interés en la materia, como la Universidad, Centros Educativos, etc. que previamente por escrito hayan manifestado su voluntad de integrar el Consejo, facilitando los nombres de las personas representantes y suplentes.

Tendrán voz y voto.

- El Consejo podrá valorar la participación de personas físicas, grupos y/o colectivos de Tudela que previamente por escrito hayan manifestado su voluntad de integrar el Consejo, siempre que actúen sin fines lucrativos y que acrediten el desarrollo de actividades a favor de la igualdad, manifestando un interés estable por el tema.
Tendrán voz y voto.

- El Consejo podrá contar con la participación de personas expertas y personalidades de reconocida valía dentro del ámbito de la igualdad de género, para el estudio y asesoramiento en temas concretos y específicos. Su participación será de carácter puntual o temporal.
Tendrán voz pero no voto.

- Ejercerá la Secretaría del Consejo, una persona técnica en igualdad de oportunidades.
Tendrá voz pero no voto.

Se designará una persona suplente para cada titular.

Artículo 5.-INCORPORACIÓN AL CONSEJO

Las Entidades u Organizaciones que pretendan su incorporación al Consejo Municipal por la Igualdad de Tudela deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del mismo, mediante instancia presentada en el Registro Municipal, debiendo exponer los motivos por los que desea formar parte del Consejo y adjuntar la documentación necesaria y suficiente a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

En el caso de Asociaciones o Entidades representadas deberán tener personalidad jurídica propia, estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y tener como ámbito de actuación el municipio de Tudela.

Artículo 6.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INTEGRANTE DEL CONSEJO

Se perderá la condición de miembro por cualquiera de las siguientes causas:

1.- Renovación de la Corporación Municipal como consecuencia de elecciones Municipales.

2.- Por renuncia expresa manifestada a la Presidencia por escrito.

3.- Disolución de la Asociación, en su caso.

4.- Por incumplimiento reiterado del presente Reglamento o perturbación grave del funcionamiento del consejo.

La pérdida de la condición en este supuesto será acordada en su caso por mayoría de integrantes, a propuesta de la Presidencia.

Las personas designadas por las entidades, organizaciones y colectivos, podrán ser sustituidas cuando éstas lo consideren oportuno, debiendo hacerse obligatoriamente por escrito.

CAPÍTULO III : ÓRGANOS DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 7.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO

El Consejo Municipal de Igualdad de Tudela contará con la siguiente estructura:

- a) El Pleno
- b) La Presidencia
- c) La Secretaría

Artículo 8.- EL PLENO DEL CONSEJO

El Pleno estará constituido por la persona que ocupe la Presidencia, por la que ocupe la Secretaría y por la totalidad de representantes a quienes se refiere el artículo 4.

Artículo 9.- ATRIBUCIONES DEL PLENO

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Elegir y revocar a las y los componentes que actúen en representación de las Asociaciones, Fundaciones o Sindicatos.
- c) Crear las Comisiones de Trabajo que estime oportunas.
- d) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que le sean sometidos a aprobación.
- e) Proponer y evaluar la programación de actividades del área de Igualdad.
- f) En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional o cuando lo considere de oficio, el Pleno podrá emitir dictámenes sobre cuestiones concretas, informar proyectos, programas, planes, disposiciones de carácter general o cualquier otra actuación que pudiera afectar a la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

Artículo 10.- FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

- a) El Consejo por la Igualdad de Tudela se reunirá en Pleno a convocatoria de la Presidencia. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia.
Dicha convocatoria se realizará con un mínimo de 48 horas de antelación.
- b) Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo solicite por escrito un tercio de integrantes del Consejo.
- c) El Orden del Día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia del Consejo y aquellos otros que le sean propuestos. En cualquier caso estas propuestas deberán ser notificadas a la Presidencia del Consejo con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la celebración de la sesión.
- d) La adopción de acuerdos se produce mediante consenso o, en su defecto, se adoptarán por la mayoría simple de los votos de las personas que asistan.
En caso de votación con resultado de empate se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 11.- LA PRESIDENCIA

La Presidencia será ostentada por el/la Concejal/a delegado/a del área municipal de igualdad de oportunidades, nombrada y separada libremente por la Alcaldía.

La persona que ocupe la Presidencia del Consejo ostentará la máxima representación del mismo y asumirá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General
- b) Moderar las sesiones de la Asamblea General, dirigir sus deliberaciones, ejecutar sus acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.
- c) Resolver las dudas que se presenten con motivo de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación a sus actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Informar a la Corporación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 13.- LA SECRETARÍA

La Secretaría la ostentará una persona Técnica de Igualdad de oportunidades del Ayuntamiento.

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica del Consejo, con voz pero sin voto.

Las funciones de la Secretaría son las siguientes:

- a) Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones, por orden de la Presidencia.
- b) Levantar actas de las sesiones (que serán firmadas por las personas asistentes a la sesión que recoja el acta al comenzar la sesión siguiente).
- c) Llevar de forma actualizada el registro de entidades que componen el Consejo así como de sus representantes y suplentes.
- d) Aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Consejo.